

contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir de su notificación ante este mismo Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 12 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/39.227/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Virginia Álvarez-Buylla Naharro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en los autos número 820 de 2009-P, ejecución número 141 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Iker Ayastuy Ruiz, contra Fondo de Garantía Salarial, “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (en concurso), “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Bilbao (Bizkaia), a 23 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Iker Ayastuy Ruiz.

b) Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de las deudoras “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, “Geco 3000, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, suficientes para cubrir la cantidad de 40.561,19 euros, de principal y la de 3.042,08 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación para garantizar el pago de los intereses y 4.056,11 euros para costas.

c) Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial, para que, con la asistencia de la secretaria judicial, o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la tra-

ba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la comisión judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

d) Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de las deudoras y efectividad del embargo.

e) Requiérase a las deudoras o personas que legalmente les representen para que en el plazo de quince días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presenten manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación deben indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y, en el caso, de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea este.

Deben señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

f) Adviértase a los deudores que puede imponérseles una nueva obligación de pago, si incumplen, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de las empresas deudoras y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por las ejecutadas: mediante escrito formulando oposición a la ejecución en el que deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo social en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla por el ejecutante: contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña María del Pilar Suárez de Frutos. Doy fe.—La secretaria judicial (firma-

do).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Gestnornova, Sociedad Limitada”, y “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 2 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.524/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles de las Heras López, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 419 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Claudiu Daniele Vidale y don Marian Sonei, contra la empresa “Camair, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia 380 de 2009

En Cuenca, a 20 de octubre de 2009.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Claudiu Daniele Vidale y don Marian Sonei, contra la empresa “Camair, Sociedad Limitada”, y con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a “Camair, Sociedad Limitada”, a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades:

A don Claudiu Daniele Vidale: 2.461,84 euros.

A don Marian Solei: 2.461,84 euros.

Dichas cantidades serán incrementadas con el 10 por 100 de interés desde la interposición de la demanda.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banes-to”, a nombre de este Juzgado con el número 1619000067041909, acreditando mediante la presentación del justificante de

ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 1619000067041909, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Camair, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 20 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.529/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Lauro Arellano Martínez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 70 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio Ortega Hernández, contra “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Corsán-Corviam Construcciones, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Magistrada-juez de lo social, doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso.—En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de octubre de 2009.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y dese a la copia su destino legal. Se tiene por ampliada la demanda contra “Corsán-Corviam Construcciones, Sociedad Anónima”, y en su virtud, désele traslado de la demanda y copias acompañadas y convóquesele para que comparezca a los actos de conciliación, si procede, y juicio, que habiendo quedado pendientes de señalamiento en auto de admisión del 14 de febrero de 2008, se señalan por medio de la presente para el día 28 de enero de 2010, a las once y veinte horas, a cuyos efectos se librarán las oportunas citaciones, reiterando la advertencia de que deberá concurrirse al juicio con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercí-

bimiento a la actora de que si no comparece se le tendrá por desistida, y respecto de las demandadas, que no va a suspenderse el acto de juicio por su ausencia.

Cítese también por medio de la presente a las demás partes, reiterando las advertencias contenidas en el auto de admisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, sin perjuicio de lo cual se llevará a efecto.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima, por ante mí, el secretario, doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Corsán-Corviam Construcciones, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/39.216/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LÉRIDA

EDICTO

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 11 de noviembre de 2009, en autos instruidos por este Juzgado de lo social, a instancias de doña Juana María Martínez Serrano, contra “Umano Servicios Integrales, Sociedad Limitada”, en reclamación de demandas, seguidos con el número 620 de 2009, se cita a la mencionada empresa, de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de audiencias de este organismo, sito en esta ciudad, el día 23 de marzo de 2010, a las diez cuarenta y cinco horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio, en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados, salvo aquellas que revisitan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Lleida, a 11 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial, María Itziar Valero Solano.

(03/38.324/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MÁLAGA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 6 de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 157 de 2009, sobre despidos/ceses en general, a instancias de don Fernando Escalona Gallardo y don José Manuel Escalona Núñez contra “Dayco FF de Construcciones, Sociedad Limitada”, en la que con esta fecha se ha dictado auto, que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Fernando Escalona Gallardo y don José Manuel Escalona Núñez, asistidos por el graduado social señor Martín del Pino, contra “Dayco FF de Construcciones, Sociedad Limitada”, con cédula de identificación fiscal B-84027630, que no comparece pese a su citación en forma, debo declarar improcedente el despido realizado por la demandada a los actores, condenando a la demandada “Dayco FF de Construcciones, Sociedad Limitada”, a que a su opción readmita a los actores en las mismas condiciones existentes antes de producirse el despido o bien indemnizar a don Fernando Escalona Gallardo en la cantidad de 493,65 y a don José Manuel Escalona Núñez en la cantidad de 477,90 euros, y en ambos casos deberá abonarles el importe de los salarios de tramitación a contar desde el 11 de diciembre de 2008 hasta la notificación de la sentencia, a razón de 42,63 euros a don Fernando y 41,27 euros a don José Manuel; o hasta que hubieran encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Málaga, anunciándolo ante este Juzgado de lo social número 6 de los de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

En cuanto a la condenada al pago, por hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la “Cuenta de consignaciones y depósitos” de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a “Dayco FF de Construcciones, Sociedad Limitada”, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.—El secretario judicial (firmado).

(03/38.528/09)